

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. No. 016-98-HC/TC
CUSCO
RUBÉN TORIBIO MUÑOZ HERMOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

VISTO:

La Resolución de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que concede el recurso impugnativo interpuesto por don Rubén Toribio Muñoz Hermoza contra la Resolución expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco que, declara improcedente la Acción de Hábeas Corpus.

ATENDIENDO A:

Que, el artículo 41° de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que este Colegiado conoce del Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las Resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca denegatorias de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

Que, a fojas ciento cincuenta y ocho corre la Resolución de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, concordante con el artículo 15° de la Ley N° 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo, que resuelve declarar improcedente la Acción de Hábeas Corpus interpuesta por el actor contra el doctor Ignacio Ortega Mateo, Vocal de la Segunda Sala Penal del Cusco.

Que, al resolver la Segunda Sala Penal, en primera instancia no se ha dado cumplimiento al inciso 3) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, concordante con el artículo 15° de la Ley N° 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo, que establece que la acción se interpondrá ante la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que designará a otro Juez en lo Penal, quien decidirá en el término de veinticuatro horas y que no ha sucedido en este caso.

Que, al existir esta única Resolución expedida por la Sala Penal también se ha violado el principio de pluralidad de instancias.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por los artículos 42° y 60° de la Ley N° 26435, ya mencionada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nulo** todo lo actuado desde fojas ciento veinte de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, reponiendo la causa al estado en que la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco designe al Juez en lo Penal competente de conformidad con los fundamentos de esta Resolución; y los devolvieron.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO